

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de diciembre de 2007

RESOLUCION GENERAL N° 1.184.-

Publicada 17/12/2007 BO 139

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 62° y 63° del Código Fiscal Ley 3.202/75 (T.O. 1.998) y sus modificatorias, facultan a la Dirección a fijar plazos generales para el pago de los tributos provinciales, así como a exigir el ingreso de anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones imponibles del año fiscal en curso o del siguiente.

Que, el Artículo 155° del Decreto 1.144-H-1.982 reglamentario del Código Fiscal, establece que a los efectos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes y responsables deberán agruparse en categorías, tomando en consideración los ingresos brutos devengados en el año calendario anterior y los límites fijados por esta Dirección.

Que, por Resoluciones Generales 717/93, (modificada por R.G. 718/93 y 873/98) y 962/2001, se crearon el Sistema Tributario Integrado –S.I.T.I.-, para los Grandes Contribuyentes y SISTEMA INTEGRADO RESTO DE CONTRIBUYENTES, -SIR-, del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario.

Que, en ejercicio de tales facultades, es necesario establecer las fechas de vencimiento para los distintos tributos provinciales por el **Año Fiscal 2008**, como así también las normas que deben ser observadas por los contribuyentes y responsables;

POR ELLO

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- ESTABLECESE que por el **Año Fiscal 2.008** los contribuyentes y responsables alcanzados por la presente, deberán ingresar los anticipos y/o cuotas del ejercicio, dentro de los plazos, formas, tiempo y condiciones que a continuación se establecen:

ARTICULO 2°.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

a) **Categorización de contribuyentes**

a.1) CATEGORIA A-

-GRANDES CONTRIBUYENTES: Aquellos cuyos ingresos brutos devengados en el ejercicio 2007 fueron superiores o iguales a PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00),

-SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO – SI.T.I.-: contribuyentes y/o responsables comprendidos en el régimen establecido por la Resolución General N° 717/93, y sus modificaciones, 718/93, 873/98 y 919/00 y modificatorias.-

a.2) CATEGORIA B-

-PEQUEÑOS Y MEDIANOS CONTRIBUYENTES: Demás contribuyentes cuyos ingresos brutos devengados en el ejercicio 2.007 fueron inferiores A PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00),

-SISTEMA INTEGRADO RESTO –SIR-, Contribuyentes y Responsables de la provincia de Jujuy no incluidos en el SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO – SI.T.I. (régimen establecido por Resolución General N° 962/01).

a.3) CATEGORIA C-

-CONTRIBUYENTES CONVENIO MULTILATERAL: los sujetos al Régimen del Convenio Multilateral (18-08-1.977),

b) **Fechas de vencimiento**

b.1) Fíjese las fechas de vencimiento de los anticipos, por cada categoría de contribuyentes y responsables, detalladas en los **ANEXOS I** – categoría A y B-, **ANEXO II-SITI-**, **ANEXO III-SIR-** y **ANEXO IV-** CONVENIO MULTILATERAL- que forman parte integrante de la presente.

b.1.1) CONVENIO MULTILATERAL - Formularios CM – 03 y CM – 04, ajustándose a los prescrito por la Comisión Arbitral a través de sus Resoluciones Generales.

b.2) Declaraciones Juradas por año fiscal 2.007:

Requisitos

En el caso de sociedades obligadas a confeccionar estados contables según artículo 62° de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias deberán presentar, juntamente con la declaración jurada, copia de los estados contables y certificación de los

ingresos operativos a valores corrientes por la venta de bienes y servicios que sirvieron de base para la confección de la declaración jurada con dictamen de profesional de Ciencias Económicas e intervenidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas (Artículo 201° del Código Fiscal).

b.2.1.) CATEGORIA A y SITI (IB-203, IB-203/A, IB-210 e IB-206-Certificación de Ingresos)

b.2.2.) CATEGORIA B, SIR Y RESTO (IB-203, IB-203/A –en caso de corresponder-, IB-210).

Vencimientos:

C.U.I.T.	VENCIMIENTO
0 y 1	19/05/2.008
2 y 3	20/05/2.008
4 y 5	21/05/2.008
6 y 7	22/05/2.008
8 y 9	23/05/2.008

Para los que al momento en que deban cumplir con la obligación no tuvieren asignada la C.U.I.T., su vencimiento operará, conjuntamente con el primer tramo (finalización del dígito verificador 0 y 1).

b.2.3.) CATEGORIA C:

Los contribuyentes y responsables comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral presentarán:

b.2.3.1) Formulario CM-05 –DECLARACION JURADA ANUAL-, correspondiente al periodo fiscal 2.007 el día 30 de junio de 2.008, sin perjuicio de aplicar a partir del cuarto anticipo el coeficiente unificado y determinar las bases imponibles jurisdiccionales según lo establecido en los artículos 59 y 60 de la R.G. N° 1/2.007 CA., ajustándose a lo prescrito por la Comisión Arbitral a través de (Aplicativo SI FE RE).

c) **Modo de Cálculo**

Al ingreso bruto devengado o percibido, según el caso, se aplicará la alícuota fijada por la ley impositiva vigente al momento de la liquidación para la actividad desarrollada por el contribuyente o responsable.

Por excepción al principio general, para los contribuyentes y responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

Los contribuyentes que no ingresen la doceava parte de los importes legislados en la Ley 4.652/92 Anexo III Artículo 7º incisos a; b; y c, en oportunidad de cada uno de los anticipos, y el monto total ingresado al momento del ajuste anual DDJJ no integre el mínimo anual, deberá conjuntamente con la integración de este, ingresar los intereses que devengó, desde el vencimiento de cada uno de ellos hasta la fecha de la Declaración Jurada Anual. -

d) **Modo de pago**

La Dirección Provincial de Rentas no reconocerá como pagados los anticipos que se ingresen por otros medios, formas o en lugares no autorizados por la Dirección.

ARTICULO 3º.- EXENCIONES IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Fíjese las fechas de vencimiento para presentar los requisitos necesarios para solicitar el beneficio de exención de pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, detalladas en el **ANEXO XI**, que forman parte integrante de la presente.

Los sujetos que gocen de exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán presentar la Declaración Jurada de Ingresos exentos Formulario **F 0156**, por los beneficios gozados en el año inmediato anterior, hasta el último día hábil de agosto de cada año.-

ARTICULO 4º.- IMPUESTO INMOBILIARIO

a) **Categorización**

a.1- GRANDES CONTRIBUYENTES: Que hubieren tributado por el ejercicio fiscal 2.007, un impuesto superior o igual a PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00).

a.2- SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO - S.I.T.I.-: Grandes y Pequeños contribuyentes y/o responsables comprendidos en el régimen establecido por la Resolución General N° 717/93, y sus modificaciones, 718/93 y 873/98.

a.3- SISTEMA INTEGRADO RESTO - SIR-: Grandes y Pequeños contribuyentes y/o responsables incluidos en el régimen establecido por Resolución General N° 962/01.

a.4- QUEBRADA, PUNA RURALES Y DEPARTAMENTO VALLE GRANDE.- Los contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario de inmuebles rurales y sub-rurales que se encuentran comprendidos en el primer tramo de la escala de los departamentos de Quebrada, Puna y Valle Grande de acuerdo a las disposiciones del Anexo I 'Impuesto Inmobiliario' Artículo 3°, penúltimo párrafo de la Ley N° 4652/92..

a.5- RESTO.- Los contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario no comprendidos en los puntos 1, 2, 3 y 4 del inciso a) anteriores.

b) Fechas de vencimiento

Fíjese las fechas de vencimiento de los anticipos, por cada categoría de contribuyentes y responsables:

b.1- El 31/03/2.008 para la categoría comprendida en el punto 4 del inciso a) del presente artículo -Quebrada, Puna Rurales y Departamento Valle Grande-

b.2- Detalle incluidos en: **ANEXO V** - para quienes hubieren tributado por el ejercicio fiscal 2.007 un impuesto superior o igual a (Pesos \$ 500,00)-, **ANEXO VI-SITI-**, **ANEXO VII-SIR-** y **ANEXO VIII-** no comprendidos en los puntos 1, 2, 3 y 4 del inciso a) anteriores, que forman parte integrante de la presente.

Para los que al momento en que deban cumplir con la obligación no tuvieren asignada la C.U.I.T., su vencimiento operará, conjuntamente con el primer tramo (finalización del dígito verificador 0 y 1).

c) Modo de cálculo

Para cada uno de los anticipos se tomará el impuesto del año 2.007, sin quitas ni reducciones y se aplicarán los porcentajes que en cada caso se indican:

c.1- de un ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) para el cálculo de la cuota de Grandes Contribuyentes incluidos en los puntos 1-2 y 3 del inciso a).

c.2- de un veinte por ciento (20%) para el cálculo de la cuota de Pequeños Contribuyentes comprendidos en los puntos 2-3-4 y 5 del inciso a).

c.3- el uno por ciento (1%) del Valor Fiscal, que se liquidará en una cuota, correspondiente para contribuyentes comprendidos en Anexo I Artículo 3º Ley 4.652/92 (inmuebles rurales y sub-rurales que se encuentran comprendidos en el primer tramo de la - escala de los departamentos de Quebrada, Puna y Departamento Valle Grande), de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3º, penúltimo párrafo de la Ley N° 4.652/92.

d) **Impuesto Mínimo:**

Para los anticipos a ingresar fijase los siguientes mínimos, Ley N° 4.652/92 Anexo I 'Impuesto Inmobiliario' Artículo 3º, por cuota:

- Inmuebles urbanos: Para los inmuebles de localidades de primera, PESOS DIEZ (\$10,00), para los del resto de la Provincia, PESOS CINCO (\$5,00).
- Inmuebles rurales y sub-rurales: para los que comprenden los departamentos de primera categoría (PESOS VEINTE - \$20,00), y para el resto de los departamentos, si no superan el primer tramo de la escala, uno por ciento (1%) de la Valuación Fiscal (Anexo I Artículo 3º penúltimo párrafo de la Ley N° 4.652/92).

Las cifras resultantes inferiores a UN PESO (\$1,00) deberán ser depreciadas conforme a Anexo XI Artículo 3º Ley N° 4.652/92.

e) **Crédito Fiscal:**

Para los Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario comprendidos en los beneficios establecidos por la Ley N° 5.202/00 y reglamentado por Resolución General N° 971/01, serán deducidos de acuerdo a lo siguiente:

e.1- Grandes Contribuyentes: A partir del 3er. Anticipo.

e.2- Pequeños Contribuyentes: A partir del 3er. Anticipo.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES IMPUESTO INMOBILIARIO

Fijese las fechas de vencimiento de las presentaciones que deberán hacer los contribuyentes a efectos de acogerse a los beneficios de exención del impuesto inmobiliario, según el detalle del **ANEXO XI**, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º.- REGIMENES ESPECIALES DE PAGO

Los Regímenes de Facilidades de Pagos:

Solicitados y que se soliciten, de acuerdo a las Resoluciones Generales N° 686/92; 695/92; 752/94, 852/98, y modificatorias, operarán sus vencimientos los días 15 de cada mes, en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-

Los Regímenes Especiales:

- Decretos 877-E-93; 55-E-94; 1.440-E-94; 3652-E-94, 3.751-E-95, 693-E-96:
Tendrán como vencimiento mensual los días 25 de cada mes (RG 820/96), en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-

- Decreto 554-E-2.000:
Las cuotas vencerán de acuerdo a la terminación de la C.U.I.T., C.U.I.L. O C.D.I., los días que a continuación se detallan, (R.G. 922/2.000):

Terminación	Días
9,8,7	21
6,5,4	22
3,2,1,0	23

- Ley 5.234/00:
'De Exención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para la actividad de producción de bienes (industria manufacturera), excepto los ingresos por ventas a consumidores finales', plan especial de pagos, tendrá como vencimiento mensual los días 25 de cada mes (R.G. 970/2.001), en caso de días inhábiles, feriados o no laborables, el vencimiento se producirá el primer día hábil siguiente.-

- Decreto 4.158-H-2001:
Las cuotas vencerán de acuerdo a la terminación de la C.U.I.T., C.U.I.L. O C.D.I., los días que a continuación se detallan:

Terminación	Días
9,8,7	24
6,5,4	25
3,2,1,0	26

- Ley N° 5526 y Decreto N° 7274-H-2007 (Resoluciones Generales N° 1165/06 y 1176/07):

Las cuotas vencerán conforme la terminación de la CUIT, CUIL o CDI, a saber:

Terminación	Días
0,1,2,3	10 de cada mes
4,5,6	11 de cada mes
7,8,9	12 de cada mes

En todos los casos, si el día del vencimiento recayere en un día inhábil, vencerá el día hábil inmediato siguiente.

ARTICULO 7°.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS

Los contribuyentes y responsables del Impuesto a los Automotores deberán ingresar los anticipos por el **Año Fiscal 2.008**, de acuerdo con la Valuación Fiscal del automotor que se trate.

a) **Cuotas y fechas de vencimientos:**

Según detalle que se indican en **ANEXO IX** que forma parte integrante de la presente.

b) **Modo de calculo:**

Los anticipos se calcularán:

Para los anticipos se aplicarán las normas de la Ley N° 5.088/98, con un mínimo de pesos cuatro (\$4,00).

Las cifras resultantes inferiores a UN PESO (\$1,00), deberán ser depreciadas (Anexo XI Artículo 3° Ley 4.652/92).

Según lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 5.088, los Contribuyentes que abonen el total del Impuesto Anual, a la fecha del primer vencimiento, gozaran de un beneficio del quince por ciento (15%) de descuento.

c) **Exenciones:**

Fíjese las fechas de vencimiento de las presentaciones que deberán hacer los contribuyentes a efectos de acogerse a los beneficios de exención del Impuesto a los Automotores, en el Municipio o Comisión Municipal en la cual se encuentre radicado, según el detalle del **ANEXO XI**, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 8º.- AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION

Los responsables por deuda ajena deberán presentar las declaraciones juradas e ingresar las sumas retenidas y/o percibidas, por el **Año Fiscal 2.008**, según el **ANEXO X.**, denominado “VENCIMIENTO DE AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCION”, que forma parte de la presente.

ARTICULO 9º.- Déjese sin efecto las Resoluciones Generales que dispongan vencimientos y/o presentaciones de obligaciones que se opongan a la presente.-

ARTICULO 10º.- Comuníquese a Secretaría de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia, Municipalidades y Comisiones Municipales. Publíquese en el Boletín Oficial por el termino de Ley. Tomen razón, Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Oaf 766

ANEXO I

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
RESTO DE SIR
AÑO 2.008**

ANTICIPO	PERIODO	VENCIMIENTO
1°	ENERO/2.008	12/02/2.008
2°	FEBRERO/2.008	12/03/2.008
3°	MARZO/2.008	14/04/2.008
4°	ABRIL/2.008	12/05/2.008
5°	MAYO/2.008	12/06/2.008
6°	JUNIO/2.008	14/07/2.008
7°	JULIO/2.008	12/08/2.008
8°	AGOSTO/2.008	12/09/2.008
9°	SETIEMBRE/2.008	13/10/2.008
10°	OCTUBRE/2.008	12/11/2.008
11°	NOVIEMBRE/2.008	12/12/2.008
12°	DICIEMBRE/2.008	12/01/2.009

ANEXO II

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
CATEGORIA S.I.T.I.-S.I.A.T.
AÑO 2.008**

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE C.U.I.T. TERMINADO EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1°	FEBRERO/2.008	12	13	14	15	18
2°	MARZO/2.008	12	13	14	17	18
3°	ABRIL/2.008	14	15	16	17	18
4°	MAYO/2.008	12	13	14	15	16
5°	JUNIO/2.008	12	13	17	18	19
6°	JULIO/2.008	14	15	16	17	18
7°	AGOSTO/2.008	12	13	14	15	19
8°	SETIEMBRE/2.008	12	15	16	17	18
9°	OCTUBRE/2.008	13	14	15	16	17
10°	NOVIEMBRE/2.008	12	13	14	17	19
11°	DICIEMBRE/2.008	12	15	16	17	18
12°	ENERO/2.009	12	13	14	15	16

ANEXO III

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
CATEGORIA S.I.R.
AÑO 2.008**

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE C.U.I.T. TERMINADO EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1° Enero/2.008	FEBRERO/2.008	12	13	14	15	18
2° Febrero/2.008	MARZO/2.008	12	13	14	17	18
3° Marzo/2.008	ABRIL/2.008	14	15	16	17	18
4° Abril/2.008	MAYO/2.008	12	13	14	15	16
5° Mayo/2.008	JUNIO/2.008	12	13	17	18	19
6° Junio/2.008	JULIO/2.008	14	15	16	17	18
7° Julio/2.008	AGOSTO/2.008	12	13	14	15	19
8° Agosto/2.008	SETIEMBRE/2.008	12	15	16	17	18
9° Septiembre/2.008	OCTUBRE/2.008	13	14	15	16	17
10° Octubre/2.008	NOVIEMBRE/2.008	12	13	14	17	19
11° Noviembre/2.008	DICIEMBRE/2.008	12	15	16	17	18
12° Diciembre/2.008	ENERO/2.009	12	13	14	15	16

ANEXO IV

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
CATEGORIA C -CONVENIO MULTILATERAL.
AÑO 2008**

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE INSCRIPCION TERMINADOS EN (DIGITO VERIFICADOR)				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1°	FEBRERO/2.008	13	14	15	18	19
2°	MARZO/2.008	13	14	17	18	19
3°	ABRIL/2.008	14	15	16	17	18
4°	MAYO/2.008	13	14	15	16	19
5°	JUNIO/2.008	13	17	18	19	20
6°	JULIO/2.008	14	15	16	17	18
7°	AGOSTO/2.008	13	14	15	19	20
8°	SETIEMBRE/2.008	15	16	17	18	19
9°	OCTUBRE/2.008	13	14	15	16	17
10°	NOVIEMBRE/2.008	13	14	17	18	19
11°	DICIEMBRE/2.008	15	16	17	18	19
12°	ENERO/2.009	13	14	15	16	19

ANEXO V

**IMPUESTO INMOBILIARIO
IMPUESTO SUPERIOR A \$500,00 - CON EXCEPCION DEL S.I.T.I. y S.I.R.-
AÑO 2.008**

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE CUIT TERMINADO EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1°	ENERO/2.008	07	08	09	10	11
2°	FEBRERO/2.008	07	08	11	12	13
3°	MARZO/2.008	07	10	11	12	13
4°	ABRIL/2.008	07	08	09	10	11
5°	MAYO/2.008	07	08	09	12	13
6°	JUNIO/2.008	09	10	11	12	13
7°	JULIO/2.008	07	08	10	11	14
8°	AGOSTO/2.008	07	08	11	12	13
9°	SETIEMBRE/2.008	08	09	10	11	12
10°	OCTUBRE/2.008	08	09	10	13	14
11°	NOVIEMBRE/2.008	07	10	11	12	13
12°	DICIEMBRE/2.008	09	10	11	12	15

ANEXO VI

IMPUESTO INMOBILIARIO
CONTRIBUYENTES QUE ABONAN EL IMPUESTO EN ANTICIPOS MENSUALES
INCLUIDOS EN EL S.I.T.I.
AÑO 2.008

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE CUIT TERMINADO EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1°	ENERO/2.008	14	15	16	17	18
2°	FEBRERO/2.008	12	13	14	15	18
3°	MARZO/2.008	12	13	14	17	18
4°	ABRIL/2.008	14	15	16	17	18
5°	MAYO/2.008	12	13	14	15	16
6°	JUNIO/2.008	12	13	17	18	19
7°	JULIO/2.008	14	15	16	17	18
8°	AGOSTO/2.008	12	13	14	15	19
9°	SETIEMBRE/2.008	12	15	16	17	18
10°	OCTUBRE/2.008	13	14	15	16	17
11°	NOVIEMBRE/2.008	12	13	14	17	19
12°	DICIEMBRE/2.008	12	15	16	17	18

IMPUESTO INMOBILIARIO
CATEGORIA S.I.T.I
CONTRIBUYENTES QUE ABONAN EL IMPUESTO EN ANTICIPOS
BIMESTRALES
AÑO 2.008

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE CUIT TERMINADOS EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1°	MARZO/2.008	07	10	11	12	13
2°	MAYO/2.008	07	08	09	12	13
3°	JULIO/2.008	07	08	10	11	14
4°	SETIEMBRE/2.008	08	09	10	11	12
5°	NOVIEMBRE/2.008	07	10	11	12	13

ANEXO VII

**IMPUESTO INMOBILIARIO
CATEGORIA S.I.R.
CONTRIBUYENTES QUE ABONAN EL IMPUESTO EN ANTICIPOS MENSUALES
AÑO 2.008**

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE CUIT TERMINADO EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1°	ENERO/2.008	07	08	09	10	11
2°	FEBRERO/2.008	07	08	11	12	13
3°	MARZO/2.008	07	10	11	12	13
4°	ABRIL/2.008	07	08	09	10	11
5°	MAYO/2.008	07	08	09	12	13
6°	JUNIO/2.008	09	10	11	12	13
7°	JULIO/2.008	07	08	10	11	14
8°	AGOSTO/2.008	07	08	11	12	13
9°	SETIEMBRE/2.008	08	09	10	11	12
10°	OCTUBRE/2.008	08	09	10	13	14
11°	NOVIEMBRE/2.008	07	10	11	12	13
12°	DICIEMBRE/2.008	09	10	11	12	15

**IMPUESTO INMOBILIARIO
CATEGORIA S.I.R.
CONTRIBUYENTES QUE ABONAN EL IMPUESTO EN ANTICIPOS
BIMESTRALES
AÑO 2008**

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE CUIT TERMINADOS EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1°	MARZO/2.008	07	10	11	12	13
2°	MAYO/2.008	07	08	09	12	13
3°	JULIO/2.008	07	08	10	11	14
4°	SETIEMBRE/2.008	08	09	10	11	12
5°	NOVIEMBRE/2.008	07	10	11	12	13

ANEXO VIII

**IMPUESTO INMOBILIARIO
CATEGORIA RESTO
CONTRIBUYENTES NO COMPRENDIDOS EN LOS PUNTOS 1, 2, 3 Y 4 DEL
INCISO A) DEL ARTICULO 4º
AÑO 2008**

ANTICIPO	MES DE VENCIMIENTO	CONTRIBUYENTES CON N° DE C.U.I.T. TERMINADOS EN:				
		0/1	2/3	4/5	6/7	8/9
1º	MARZO/2.008	07	10	11	12	13
2º	MAYO/2.008	07	08	09	12	13
3º	JULIO/2.008	07	08	10	11	14
4º	SETIEMBRE/2.008	08	09	10	11	12
5º	NOVIEMBRE/2008	07	10	11	12	13

ANEXO IX

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

CATEGORIA "A" : Hasta \$ 20.000 de Valuación Fiscal – Pequeños Contribuyentes

ANTICIPO	PROPORCION	VENCIMIENTO
1°	17%	20/02/2.008
2°	17%	21/04/2.008
3°	17%	20/06/2.008
4°	17%	20/08/2.008
5°	17%	20/10/2.008
6°	SALDO	22/12/2.008

CATEGORIA "B" : Desde \$ 20.001 hasta \$ 80.000 de Valuación Fiscal - Medianos Contribuyentes.

ANTICIPO	PROPORCION	VENCIMIENTO
1°	12,50%	20/02/2.008
2°	12,50%	21/04/2.008
3°	12,50%	20/06/2.008
4°	12,50%	20/08/2.008
5°	12,50%	22/09/2.008
6°	12,50%	20/10/2.008
7°	12,50%	20/11/2.008
8°	SALDO	22/12/2.008

CATEGORIA "C" : Mayores de \$ 80.001 de Valuación Fiscal:- Grandes Contribuyentes.-

ANTICIPO	PROPORCION	VENCIMIENTO
1°	8,50%	20/02/2.008
2°	8,50%	25/03/2.008
3°	8,50%	21/04/2.008
4°	8,50%	20/05/2.008
5°	8,50%	20/06/2.008
6°	8,50%	21/07/2.008
7°	8,50%	20/08/2.008
8°	8,50%	22/09/2.008
9°	8,50%	20/10/2.008
10°	8,50%	20/11/2.008
11°	8,50%	22/12/2.008
12°	SALDO	20/01/2.009

ANEXO X

VENCIMIENTO DE AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O PERCEPCION

I. Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos - RESOLUCIONES GENERALES N° 959/00, 974/01 (y modificaciones) y 423/89

I. a. Declaración Jurada y Pago de acuerdo con la finalización del dígito verificador de la C.U.I.T.:

C.U.I.T.	VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	8 de cada mes
4, 5 y 6	9 de cada mes
7, 8 y 9	10 de cada mes

PERIODO	VENCIMIENTO		
	FINALIZACION DIGITO VERIFICADOR DE CUIT:		
	0/1/2/3	4/5/6	7/8/9
DICIEMBRE/2.007	08-01-2.008	09-01-2.008	10-01-2.008
ENERO/2.008	08-02-2.008	11-02-2.008	12-02-2.008
FEBRERO/2.008	10-03-2.008	11-03-2.008	12-03-2.008
MARZO/2.008	08-04-2.008	09-04-2.008	10-04-2.008
ABRIL/2.008	08-05-2.008	09-05-2.008	12-05-2.008
MAYO/2.008	09-06-2.008	10-06-2.008	11-06-2.008
JUNIO/2.008	08-07-2.008	10-07-2.008	11-07-2.008
JULIO/2.008	08-08-2.008	11-08-2.008	12-08-2.008
AGOSTO/2.008	08-09-2.008	09-09-2.008	10-09-2.008
SETIEMBRE/2.008	08-10-2.008	09-10-2.008	10-10-2.008
OCTUBRE/2.008	10-11-2.008	11-11-2.008	12-11-2.008
NOVIEMBRE/2.008	09-12-2.008	10-12-2.008	11-12-2.008
DICIEMBRE/2.008	08-01-2.009	09-01-2.009	12-01-2.009

II. Regímenes especiales:

II.a. AGENTES DE PERCEPCIÓN INMOBILIARIO - RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.019 DECLARACIÓN JURADA Y PAGO, EL 20 DE CADA MES.

PERIODO	VENCIMIENTO
DICIEMBRE/2.007	21-01-2.008
ENERO/2.008	20-02-2.008
FEBRERO/2.008	25-03-2.008
MARZO/2.008	21-04-2.008
ABRIL/2.008	20-05-2.008
MAYO/2.008	20-06-2.008
JUNIO/2.008	21-07-2.008
JULIO/2.008	20-08-2.008
AGOSTO/2.008	22-09-2.008
SETIEMBRE/2.008	20-10-2.008
OCTUBRE/2.008	20-11-2.008
NOVIEMBRE/2.008	22-12-2.008
DICIEMBRE/2.008	20-01-2.009

II.b. AGENTES DE RETENCION INMOBILIARIO - RESOLUCIÓN GENERAL N° 1016/02.

Declaración Jurada y Pago dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haberse practicado las retenciones.

“La Cámara del Tabaco de Jujuy deberá: ...

- a) Ingresar el impuesto retenido en forma global por las retenciones efectuadas, dentro de los cinco días hábiles de haber sido practicadas mediante depósito en las cajas habilitadas en la Dirección Provincial de Rentas para el Sector SITI.*
- b) Presentar juntamente con el depósito, declaraciones juradas y soporte magnético con detalle de las retenciones practicadas a cada productor y con identificación de padrón y de anticipo retenido....” Artículo 4º Resolución General 1.016/2.002.*

**II.c. REGIMEN DE RECAUDACIÓN EN CUENTAS BANCARIAS APLICATIVO
SI.RE.BA. - RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.076/03. (y modific. varias)**

1) Presentación de la Declaración Jurada de los Agentes de Recaudación:

“Los agentes de recaudación designados conforme al presente régimen, deberán presentar ante la Dirección Provincial de Rentas una declaración jurada mensual informativa por las recaudaciones practicadas durante el mes calendario, en los formularios F-0136 y F-0137, ... que deberán generarse utilizando el programa aplicativo: “SI.RE.BA.: Sistema de Recaudación Bancaria “.

La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Rentas, ..., hasta el día 15 (quince) del mes siguiente al que corresponda, o inmediato día hábil cuando éste no lo fuera.” Art. 23° Resolución General 1.076/2.003.

Vencimientos:

PERIODO	VENCIMIENTO
DICIEMBRE/2.007	15-01-2.008
ENERO/2.008	15-02-2.008
FEBRERO/2.008	17-03-2.008
MARZO/2.008	15-04-2.008
ABRIL/2.008	15-05-2.008
MAYO/2.008	17-06-2.008
JUNIO/2.008	15-07-2.008
JULIO/2.008	15-08-2.008
AGOSTO/2.008	15-09-2.008
SETIEMBRE/2.008	15-10-2.008
OCTUBRE/2.008	17-11-2.008
NOVIEMBRE/2.008	15-12-2.008
DICIEMBRE/2.008	15-01-2.009

2) Plazos de ingreso de la recaudación:

“El importe de lo recaudado diariamente, deberá ser depositado por los Agentes de Recaudación en la cuenta corriente ... habilitada por la Dirección Provincial de Rentas en el Banco Macrobansud SA, quien actuará como banco operador, mediante medio electrónico de pagos (MEP), de acuerdo al siguiente detalle:

Período de recaudación

Fecha de ingreso

*Del 01 al 10 de cada mes
10*

el 4º día hábil posterior al día

*Del 11 al 20 de cada mes
20*

el 4º día hábil posterior al día

Del 21 al último día hábil de cada mes

*el 4º día hábil posterior
al último día hábil de cada mes.*

El Banco Macrobansud S.A. como agente de recaudación, dentro de los mismos plazos, deberá efectuar el depósito en forma directa en la cuenta habilitada ... ”. Artículo 15º Resolución General 1.076/2.003.

Plazos de ingreso:

ANTICIPO	PERIODO	VENCIMIENTO
3º Decena/Diciembre	DICIEMBRE/2.007	07-01-2.008
1º Decena/Enero	ENERO/2.008	16-01-2.008
2º Decena/Enero		24-01-2.008
3º Decena/Enero		08-02-2.008
1º Decena/Febrero	FEBRERO/2.008	14-02-2.008
2º Decena/Febrero		26-02-2.008
3º Decena/Febrero		06-03-2.008
1º Decena/Marzo	MARZO/2.008	14-03-2.008
2º Decena/Marzo		28-03-2.008
3º Decena/Marzo		07-04-2.008
1º Decena/Abril	ABRIL/2.008	16-04-2.008
2º Decena/Abril		24-04-2.008
3º Decena/Abril		07-05-2.008
1º Decena/Mayo	MAYO/2.008	15-05-2.008
2º Decena/Mayo		26-05-2.008
3º Decena/Mayo		05-06-2.008

1º Decena/Junio	JUNIO/2.008	17-06-2.008
2º Decena/Junio		26-06-2.008
3º Decena/Junio		04-07-2.008
1º Decena/Julio	JULIO/2.008	16-07-2.008
2º Decena/Julio		24-07-2.008
3º Decena/Julio		07-08-2.008
1º Decena/Agosto	AGOSTO/2.008	14-08-2.008
2º Decena/Agosto		26-08-2.008
3º Decena/Agosto		04-09-2.008
1º Decena/Septiembre	SEPTIEMBRE/2.008	16-09-2.008
2º Decena/Septiembre		25-09-2.008
3º Decena/Septiembre		
1º Decena/Octubre		06-10-2.008
1º Decena/Octubre	OCTUBRE/2.008	16-10-2.008
2º Decena/Octubre		24-10-2.008
3º Decena/Octubre		06-11-2.008
1º Decena/Noviembre	NOVIEMBRE/2008	14-11-2.008
2º Decena/Noviembre		26-11-2.008
3º Decena/Noviembre		04-12-2.008
1º Decena/Diciembre	DICIEMBRE/2008	16-12-2.008
2º Decena/Diciembre		29-12-2.008
3º Decena/Diciembre		07-01-2.009

II.d. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES BANCARIAS S.I.R.C.RE.B. - RESOLUCIÓN GENERAL COMISION ARBITRAL N° 104/04 y RESOLUCIÓN GENERAL N° 1109/04

“Procedimientos de los agentes de recaudación:

3) *Los agentes de recaudación deberán efectuar decenalmente la presentación de la declaración jurada de las recaudaciones efectuadas en el período conforme al calendario de vencimientos que se publicará periódicamente, pudiendo presentarse declaraciones juradas rectificativas”* Anexo I Procedimientos S.I.R.C.RE.B., R.G.-C.A. 104/04.

El calendario de vencimientos es establecido anualmente por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y está disponible en Internet en el sitio www.ca.gov.ar.

II.e. REGISTROS DE AUTOMOTORES - RESOLUCIÓN GENERAL N° 688

Presentación de Declaraciones Juradas e Ingreso.-

“A partir de julio de 1.992 se podrá reponer el Impuesto de Sellos por todos los actos y contratos relacionados con automotores, registrables, ... por medio de declaraciones juradas semanales.

Los Registros Automotores ingresarán las retenciones semanales, dentro de los tres (3) primeros días hábiles de la semana siguiente, en la Dirección Provincial de Rentas ...” Art. 1° y 2° Resolución General 688/92.

II.f. SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE AGENTES DE RECAUDACIÓN S.I.R.C.A.R. – CONVENIO MULTILATERAL – RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.007/2.002

“Los montos retenidos o percibidos deberán ser depositados por los responsables..., en las fechas del mes siguiente a aquel en el que se hayan practicado las retenciones o percepciones que se indican a continuación:

Contribuyentes cuyo C.U.I.T. finalice con dígito verificador:

<i>0.1</i>	<i>Día 10</i>
<i>2.3.4</i>	<i>Día 11</i>
<i>5.6.7</i>	<i>Día 12</i>
<i>8.9</i>	<i>Día 13</i>

El calendario de vencimientos es establecido anualmente por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y está disponible en Internet en el sitio www.sircar.gov.ar.

ANEXO XI

EXENCIONES PREVISTAS EN EL CODIGO FISCAL Y LEYES ESPECIALES

RENOVACIÓN DE EXENCIONES cuyo vencimiento opera el día 31 de Diciembre de 2.008

- **IMPUESTO INMOBILIARIO:** La presentación de las solicitudes de renovación de exenciones ya declaradas, deberá efectuarse desde el primer día hábil de agosto, y hasta el último día hábil del mes de septiembre del año 2.008..-
- **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS LEYES N° 4748/94, N° 4751/94 y N° 5234/00, IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y RESTO DE EXENCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL Y LEYES ESPECIALES:** Establécese como plazo para la solicitud de renovación de dichas exenciones, cuyo vencimiento opera en fecha 31 de diciembre de 2.008, desde el primer día hábil de octubre, hasta el ultimo día hábil de noviembre de 2.008.-

PEDIDOS DE DECLARACIÓN DE EXENCIÓN EFECTUADAS POR PRIMERA VEZ

“Las mismas deberán realizarse desde el momento en que se reúnan las condiciones establecidas por la norma en vigencia y tendrán efecto a partir del día en que se efectuó la solicitud, salvo expresa disposición en contrario”, en virtud de lo establecido en el Anexo XI de la Resolución General N° 1167/06, texto modificado por el Artículo 1 de la Resolución General N° 1.177/07.-